

ACU-IEEBCS-CDE9-015-ABRIL-2021

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 9 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO ELECTORAL 9 INTEGRADA POR EL C. GUILLERMO MANZANARES SANTES PROPIETARIO Y EL C. ISMAEL ALAMILLA LAZCANO SUPLENTE, DEL PARTIDO POLÍTICO BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento de Fiscalización:	de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro	Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SRC	Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

1.- Antecedentes

1.1. Reglamento de Registro. El día 12 de octubre de 2020, el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020 por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

1.2. Aprobación del calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021. El 17 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria el calendario integral para el proceso local electoral 2020-2021, mediante Acuerdo número IEEBCS-CG102-noviembre-2020, el cual contiene las actividades a desarrollarse durante dicho proceso.

1.3. Aprobación de modificaciones y adiciones a las reglas de operación del Instituto. El 20 de noviembre de 2020 el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria acuerdo IEEBCS-CG108-noviembre-2020, el cual contiene las modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación del Instituto.

1.4. Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021.- El 1 de diciembre del 2020 el Consejo General dio inicio al Proceso Local Electoral 2020-2021, en el cual se elegirá Gubernatura, miembros de Ayuntamientos, así como Diputaciones Locales.

1.5. Acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo estos los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.6. Acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020. El 14 de diciembre del 2020, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando

Melyssa

un artículo transitorio que sería el Vigésimo Quinto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular, en observancia a los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

1.7. Acuerdo ACU-IEEBCS-CDE9-001-DICIEMBRE 2020 En fecha 19 de diciembre de 2020, en Sesión extraordinaria del Consejo Distrital Electoral 9 se aprobó el acuerdo antes mencionado, por el que se otorgó la calidad de aspirante a candidato independiente al ciudadano Guillermo Manzanares Santes para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.8. Convocatoria. 31 de diciembre de 2020 el Consejo General emitió acuerdo IEEBCS-CG141-DICIEMBRE-2020 mediante el cual aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos, a las diputadas y diputados del H. Congreso del Estado, a las Presidencias Municipales, síndicas y síndicos, regidoras y regidores de los cinco Ayuntamientos del Estado que opten por la elección consecutiva y a la ciudadanía en general, a participar en las elecciones ordinarias para la renovación del poder ejecutivo, de las y los integrantes del H. Congreso del Estado y de los Ayuntamientos de la entidad, a efecto de participar por conducto de los partidos políticos, candidaturas independientes, coaliciones o candidaturas comunes en las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 06 de junio de 2021.

1.9. Acuerdo CF/001/2021.- El 20 de enero, la Comisión de Fiscalización del INE, aprobó la modificación de los plazos de fiscalización de la obtención del apoyo de la ciudadanía para los cargos locales en los Estados de Baja California, Baja California Sur, México, Morelos, Sinaloa, Sonora y Tabasco, aprobados mediante acuerdo INE/CG519/2020.

1.10. Resolución TEEBCS-JDC-11/2021 Y ACUMULADOS. El 28 de febrero, el TEEBCS, resolvió los expedientes anteriormente señalados, mediante los cuales otorgó la ampliación del plazo para la captación del apoyo de la ciudadanía a las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes en la entidad para el Proceso Local Electoral 2020-2021, del periodo comprendido del primero al quince de marzo del presente ejercicio.

1.11. Notificación de la sentencia al Instituto. El 28 de febrero, a las 16 horas con 16 minutos del día de la fecha, se recibió en oficialía de partes de este Instituto, notificación de la resolución recaída al acuerdo IEEBCS-CG038-FEBRERO-2021, emitido por el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales correspondientes.

1.12. Acuerdo IEEBCS-CG048-MARZO-2021. El 01 de marzo, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual se otorga ampliación del periodo de captación de apoyo de la ciudadanía del primero al quince de marzo del dos mil veintiuno, a las y los aspirantes a candidatos y candidatas independientes para los cargos a la Gubernatura, Presidencias de Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-11/2021 y acumulados.

1.13. Acuerdo IEEBCS-CG50-MARZO-2021. El 6 de marzo del, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, siendo las modificaciones en los artículos Transitorios Décimo noveno y Vigésimo primero del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Amelyssa



1.14. Acuerdo IEEBCS-CG51-MARZO-2020. El 6 de marzo, el Consejo General emitió acuerdo antes mencionado por el que se aprueban diversas modificaciones al Reglamento de registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, adicionando cuatro párrafos al artículo transitorio Décimo Noveno y la adición del artículo transitorio Vigésimo Sexto del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.

1.15. Aviso de conclusión para solicitar garantía de audiencia. Mediante oficio IEEBCS-SE-C1260-2021 de fecha 13 de marzo de 2021, se le notificó al aspirante Guillermo Manzanares Santes que la fecha límite para solicitar garantía de audiencia respecto de los apoyos de la ciudadanía que tienen inconsistencias, mediante escrito concluía el 16 de marzo del presente año.

1.16. Solicitud de resultados preliminares. El día 22 de marzo del 2021, la Mtra. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidente de este Instituto, solicitó mediante oficio IEEBCS-PS-0486-2021 a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, a través del área de Vinculación, los resultados preliminares obtenidos por las y los aspirantes durante el periodo de la captación del apoyo de la ciudadanía, lo anterior, derivado de la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía en el estado, el pasado 15 de marzo de 2021.

1.17. Notificación de resultados preliminares. El día 27 de marzo del 2021, se recibió respuesta por parte del Lic. Alejandro Sosa Durán, Coordinador de Procesos Tecnológicos de la Dirección de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, con los resultados preliminares de la verificación de situación registral de los apoyos ciudadanos enviados a los servidores centrales del INE de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes que fueron registrados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

1.18. Solicitud de Registro. - El día 30 de marzo del presente año, este órgano desconcentrado electoral recibió solicitud de registro de la fórmula de diputados de mayoría relativa integrada por el ciudadano Guillermo Manzanares Santes propietario y el C. Ismael Alamilla Lazcano, respectivamente, presentada por el partido político Baja California Sur Coherente.

1.19. Requerimiento y desahogo. - El 31 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE-9-0116-2021, se le requirió al partido político Baja California Sur Coherente, por conducto de su respectivo representante, para que en un plazo de 48 horas a partir de la notificación presentaran documentación necesaria para solventar las omisiones recaídas a la solicitud de registro.

De conformidad con lo anterior, el 01 de abril del presente año, el partido político Baja California Sur Coherente por conducto de su respectivo representante, dio contestación en tiempo y forma a lo requerido por esta autoridad.

2. Considerandos

2.1 Competencia.

Los Consejos Distritales Electorales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General; en

★ Aylessa.



ese sentido, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para su aprobación y registro en su caso, vigilando el estricto cumplimiento de la obligación de los partidos políticos, que participen ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones, de proponer el cincuenta por ciento de las y los candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatas o candidatos del género opuesto e informando de ello al Consejo General de este Instituto.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17, párrafo primero, apartado B, fracción II, de la Ley Electoral y 8 del Reglamento de Registro

2.2 Estudio de fondo.

2.2.1. Marco normativo.

Este Instituto tiene como encomienda constitucional ser profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y depositario de la autoridad electoral en la entidad, teniendo entre sus fines organizar los procesos electorales de los partidos políticos, contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de dichas entidades de interés público, siempre apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.¹

Asimismo, es importante señalar que el Consejo General tiene como atribución vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, a través de la emisión de acuerdos que hagan efectiva la atribución antes señalada.²

En armonía con lo anterior, la Constitución General, así como la Ley General de Partidos Políticos, define que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.³

Por tanto, la ley prevé que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, garantizando se desarrollen con apego de Leyes Generales en la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.⁴

De igual manera, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como ciudadanos y ciudadanas por la vía independiente que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante la autoridad electoral correspondiente de conformidad con la Constitución General y Constitución Local en sus artículos 35, fracción II y 28, fracción II, respectivamente y 94, 184 y 185 de la Ley Electoral.

¹ Artículo 36, Base IV, párrafo primero de la Constitución Local, 8, fracciones III y IV de la Ley Electoral.

² Artículo 18, fracciones VII, VIII, XXIV, XXV y XXVI de la Ley Electoral.

³ Artículos 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General y 36, Base I, párrafo segundo de la Constitución Local.

⁴ de conformidad con lo señalado en el artículo 18 fracción I y IX de la Ley Electoral.

Lylyssa

En ese sentido, de conformidad con el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Local Electoral 2020-2021 en el que se estableció como plazo para la presentación de solicitud para registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular del 24 al 31 de marzo del presente año, ante el órgano electoral correspondiente.

Para llevar a cabo lo anterior, el máximo órgano de este Instituto realizó modificaciones al Reglamento de Registro estableciendo dentro de la señalada normatividad las formas y requisitos para el registro de candidaturas, las cuales serán verificadas por el Consejo General y órganos desconcentrados, y en caso de que dichas solicitudes de registro de candidaturas reúnan los requisitos establecidos en la Constitución General, Constitución Local, Ley Electoral y el citado Reglamento de Registro, se procederá a otorgar el registro.

2.2.2. De la documentación presentada.

En este orden de ideas el pasado 30 de marzo del presente año, se presentó ante este órgano electoral, con escrito signado por ciudadano Guillermo Manzanares Santes quien se ostenta como representante respecto de la solicitud de su registro respecto de la fórmula del partido político Baja California Sur Coherente integrada por Guillermo Manzanares Santes como propietario y el ciudadano Ismael Alamilla Lazcano como suplente al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 9, anexando diversa documentación.

En ese sentido, una vez analizada por parte de este Consejo la solicitud de registro y la documentación, así como de la verificación realizada en el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto de cada uno de los ciudadanos que integran la fórmula, se advirtieron omisiones, por lo que fecha 31 de marzo del presente año, mediante oficio IEEBCS-CDE-9-0116-2021, se requirió al ciudadano Guillermo Manzanares Santes en su carácter de representante para que con fundamento en los artículos 107 de la Ley Electoral del Estado y 29 del Reglamento de Registro presentará lo siguiente:

Del C. GUILLERMO MANZANARES SANTES (PROPIETARIO):

1. *Deberá presentar Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana, expedida por autoridad competente. Así mismo se suba en formato PDF al sistema de registro de candidatos (SRC), toda vez que al sistema subió constancia de residencia y no el certificado en mención.*
2. *Presentar Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE. Así mismo se suba en formato PDF al sistema de registro de candidatos (SRC).*
3. *La Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo que usted presento, se solicita se suba en formato PDF al sistema de registro de candidatos (SRC) en espacio que le corresponde.*
4. *Presentar escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV). Así mismo se suba en formato PDF al sistema de registro de candidatos (SRC)*

Del C. ISMAEL ALAMILLA LAZCANO (SUPLENTE):

1. *Presentar Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana, expedida por autoridad competente. Así mismo se suba en formato PDF al sistema de registro de candidatos (SRC), toda vez que al sistema subió constancia de residencia y no el certificado en mención.*

Amelyssa



2.- Presentar Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE. Así mismo se suba en formato PDF al sistema de registro de candidatos (SRC).

3.- La Constancia de Residencia expedida por autoridad competente que usted presento, se solicita se suba en formato PDF al sistema de registro de candidatos (SRC) en espacio que le corresponde.

4.- Presentar escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV). Así mismo se suba en formato PDF al sistema de registro de candidatos (SRC)

En tal virtud, en fecha 01 de abril del año en curso, el ciudadano dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento presentando la documentación respectiva y subiendo al SRC las inconsistencias.

Así, la solicitud de registro se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1. De los documentos presentados.				
No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
1	x			Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.
2	x			Autorización para recibir notificaciones electrónicas.
3	x			Informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) (solo propietario en el caso de gubernatura, diputaciones y presidencia municipal).
4	x			Acta de nacimiento.
5	x			Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana.
6			x	Credencial para votar con fotografía vigente por ambos lados
7			x	Constancia que acredite estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores del INE
8	x			Carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con el (formato /CAC)
9	x			Manifestación bajo protesta de decir verdad de no de no ser Consejero o Consejera, Consejero o Consejera Presidente, Secretaria o Secretario, Director o Directora de área del Instituto, Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, o pertenecer al Servicio Profesional Electoral, contenidos en el artículo 49 fracción I, II, III y IV de la Ley Electoral así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, de conformidad con el (formato /MPV).
10	x			Constancia de Residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo.
11	x			Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).

Lupelyssa

Tabla 1. De los documentos presentados.				
No.	Original	Copia Certificada	Copia Simple	Nombre del documento
12			x	Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido en informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) (solo propietario en el caso de diputados).
13			x	Escrito bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, (formato /MPV)
14	x			Escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. formato "VFSE3/3"
15	x			Escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenadas o condenados por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Electoral, se adjunta escrito de fecha 29 de marzo del año en curso signado por el Ing. Yhassir García Pantoja en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Baja California Sur Coherente, donde manifiesta que el Partido de Baja California Sur Coherente no realizó precampaña en el estado y por lo tanto no puede presentar el documento que acredite los ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral. INE

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidato contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postule y firma autógrafa del candidato propietario a diputado al Distrito Electoral 9.

De igual manera se presentan cartas de aceptación de la candidatura en el que se incluye una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo de diputación de mayoría relativa al Congreso del Estado.

Así como también presenta escritos en donde manifiestan no ser Consejera o Consejero Electoral, Consejero o Consejera Presidente Electoral, Secretario o Secretaria Ejecutivo, Director o Directora de área, o pertenecer al Servicio Profesional Estatal Electoral.

Aunado a lo anterior presenta escrito conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no estar en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur lo anterior para efectos de artículo 44 del citado ordenamiento y que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 49 de la Ley Electoral fracciones II, III y IV,

Yhassir García Pantoja

Asimismo, presentan documentación que hace constar que el candidato no presenta antecedentes por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, así como tampoco estar condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto a la fórmula de candidatura a diputación de mayoría relativa al distrito electoral 9 integrada por el ciudadano Guillermo Manzanares Santes propietario y ciudadano Ismael Alamilla Lazcano suplente se desprende que cumple con lo dispuesto por los artículos 90, 94, 95, 96, y 105 de la Ley Electoral, así como 11, 12, 13, 19, 20, 23, 25, 26, 28, 29, 30, 32 y 34 del Reglamento de Registro.

2.2.3. De los requisitos de elegibilidad.

Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad en los términos siguientes:

- a) **Ser sudcaliforniano, ciudadano del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y residencia efectiva no menos de un año anterior al día de la elección en el distrito que se pretende postular o tres años en el Estado.**

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad.

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento	Fecha de nacimiento	Edad (años)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (años)
Candidato Diputado Propietario	Guillermo Manzanares Santes	Confidencial			Señala que es ciudadano	22 años
Candidato Diputado Suplente	Ismael Alamilla Lazcano	Confidencial			Señala que es ciudadano	9 años

Cabe señalar que los datos de los ciudadanos señalados en la tabla 2 de este acuerdo se desprenden de las actas de nacimiento respectivas número **Confidencial** expedidas por oficial 001 del municipio de Cuauhtémoc D.F. y 0002 del municipio de Xicotepec Puebla, respectivamente; así como de las constancias de residencia de fechas 7 de Diciembre del 2020 y 23 de Marzo del 2021 expedidas por CP. Manuel Salvador Castro Secretario General Delegacional de Cabo San Lucas, Baja California Sur y Lic. Alfredo Padilla Esparza Director Municipal de Gobierno en Los Cabos , Baja California Sur .

Aunado a lo anterior, se adjuntan constancias de ciudadanía sudcaliforniana de fechas 30 de marzo del 2021 y 30 de marzo del 2021 expedidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Angelyssa.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que, si cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 21 del Reglamento de Registro.

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Al respecto, con relación a los candidatos tanto el propietario y suplente al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 9, se adjunta constancias expedidas por el Registro Federal de Electores en la que se señala que los ciudadanos Guillermo Manzanares Santes y Ismael Alamilla Lazcano se encuentran inscritos en el padrón electoral y en la lista nominal de electores; así como copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que, si cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV signados en original por el ciudadano Guillermo Manzanares Santes y el ciudadano Ismael Alamilla Lazcano manifestando bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado; por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

d) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada o condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Así mismo al respecto el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito conteniendo la manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado: por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias. Formato "VFSE3/3"

e) Manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Aunado a lo anterior el candidato o candidata propietario y suplente presentan escrito bajo protesta de decir verdad de no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género (formato "VPCMRG")

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

Amelissa



Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b), c), d) y e) de este Considerando, el ciudadano Guillermo Manzanares Santes aspirante al cargo de candidato propietario y el ciudadano Ismael Alamilla Lazcano, aspirante al cargo de candidato suplente, para Diputado de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 9 presentada por el partido político Baja California Sur Coherente, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y 25 del Reglamento de Registro.

2.2.4. Del Principio Constitucional de la Paridad de Género

De conformidad con las disposiciones constitucionales y las emitidas en el Reglamento para el Registro, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de géneros en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.

Así mismo, el artículo 13, párrafo segundo establece que las candidaturas a diputadas y diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por propietaria/o y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación.

En lo que respecta a esta fórmula se integra de la siguiente manera:

Tabla 3		
Cargo	Nombre	Género
Candidato Diputado (propietario)	Guillermo Manzanares Santes	Hombre
Candidato Diputado suplente	Ismael Alamilla Lazcano	Hombre

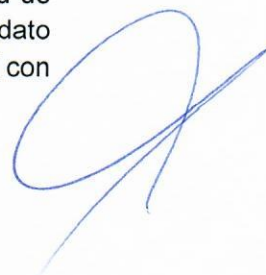
En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 52, párrafo segundo y 96 de la Ley Electoral, así como 6 y 13, párrafo segundo del Reglamento de Registro, en virtud de que se encuentra integrada por propietarios y suplentes del mismo género.

2.2.5 Registro como aspirante a candidato independiente

El 14 de diciembre del 2020, el ciudadano Guillermo Manzanares Santes presentó manifestación de intención para el cargo de Diputado por el Distrito 9 a través de la figura de candidatura independiente.

En ese sentido, dada la verificación realizada por este órgano desconcentrado el 19 de diciembre de 2020, resulto válido otorgar al ciudadano la calidad de aspirante, en virtud de haber cumplido con los requisitos necesarios para obtener dicha calidad a candidato independiente para el cargo de Diputado del Distrito Electoral número 09, de conformidad con las Reglas de Operación.

Implyssa



De conformidad con lo anterior, el 20 de diciembre de 2020, el ciudadano Guillermo Manzanares Santes, inició con el primer periodo para la captación del apoyo de la ciudadanía, periodo que concluyo el 17 de febrero de 2021.

No obstante, las y los aspirantes a candidatas y candidatos independientes tienen la obligación de presentar ante el Instituto Nacional Electoral el informe de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía.

Por su parte, este Instituto en fecha 1 de marzo emitió el acuerdo IEEBCS-CG048-MARZO-2021, donde se amplió el periodo de captación de apoyo de la ciudadanía del 01 al 15 de marzo, a las y los aspirantes a candidatos y candidatas independientes para los cargos a la Gubernatura, Presidencias de Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado para el Proceso Local Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia TEEBCS-JDC-11/2021 y acumulados.

Con base en lo anterior, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de conformidad con el Acuerdo CF/007/2021 modificó los plazos de fiscalización de la obtención de apoyo de la ciudadanía, estableciéndose la obligación de presentar un segundo informe de ingresos y gastos de las personas aspirantes a candidaturas independientes correspondiente al segundo periodo de apoyo, el día 18 de marzo del presente año. Así mismo, se precisa que la fecha en que resolverá el Consejo General del Instituto Nacional Electoral lo respectivo a dicho informe es el día 16 de abril del 2021.

De conformidad con lo anterior, el ciudadano tenía la obligación de presentar ante el Instituto Nacional Electoral el informe de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía del periodo del 1° al 15 de marzo de 2021.

En ese sentido, este órgano desconcentrado ante la omisión del ciudadano Guillermo Manzanares Santes, de presentar los informes de ingresos y gastos de la captación del apoyo de la ciudadanía correspondientes a los dos periodos anteriormente señalados, mediante oficio de requerimiento IEEBCS-CDE-9-0099-2021, de fecha 29 de marzo, se le requirió para que en dentro de las 24 horas de la debida notificación del presente oficio, presentará y/o manifestará lo que a su derecho correspondiera respecto a lo siguiente:

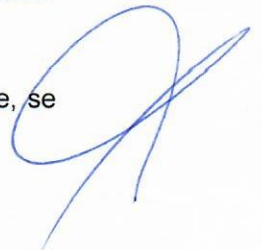
- 1. Deberá presentar la documentación que acredite la presentación de los informes de ingresos y egresos correspondientes al periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, del periodo del 20 de diciembre del 2020 al 17 de febrero de 2021, asimismo, el correspondiente del 1 al 15 de marzo del 2021.*

De conformidad con lo anterior, y como se advierte de la cedula de notificación de fecha 29 de marzo de 2021, a las 19 horas con 37 minutos se dio por notificado el ciudadano Guillermo Manzanares Santes, no obstante, el ciudadano no presentó ni realizo manifestación alguna respecto a la documentación solicitada.

Ahora bien, si bien es cierto, la participación de la política mediante el ejercicio a ser elegido presume que las y los ciudadanos puedan postularse mediante candidaturas en condiciones de igualdad y que puedan llegar a ocupar cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos para ello.

A su vez, es un derecho fundamental la oportunidad de votar y ser votado, no obstante, se debe cumplir con los requisitos y condiciones que se establece en la Ley.

Melyssa.



Es por ello, que este Consejo Distrital Electoral 9 determina otorgar la calidad condicionada al ciudadano Guillermo Manzanares Santes como candidato propietario y del ciudadano Ismael Alamilla Lazcano como candidato suplente, presentada por el partido político Baja California Sur Coherente para el Proceso Local Electoral 2020-2021, hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral se pronuncie respecto a los informes de ingresos y egresos referente a la captación del apoyo de la ciudadanía como aspirante a candidato independiente a la Diputación del Distrito 9 en el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el Estado de Baja California Sur.

Finalmente, en el dado caso, de que el órgano fiscalizador del Instituto Nacional Electoral, sancionara con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo del ciudadano Guillermo Manzanares Santes, se le tendrá por no otorgado su registro como candidato por el Partido Político Baja California Sur Coherente, así como al suplente de la formula ciudadano Ismael Alamilla Lazcano, sin necesidad de emitir acuerdo alguno.

2.3. Conclusiones.

De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5 y 2.3 del presente acuerdo, este Consejo Distrital Electoral concluye que la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa al Distrito Electoral 9, integrada por el ciudadano Guillermo Manzanares Santes como candidato propietario y del ciudadano Ismael Alamilla Lazcano como candidato suplente, presentada por el partido político Baja California Sur Coherente para el Proceso Local Electoral 2020-2021, cumple con los requisitos legales para el registro de la candidatura.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberán atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que inicia el día 4 de abril y concluyen el 2 de junio del presente año, según lo dispuesto por el artículo 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.2 de este acuerdo.

No obstante, se otorga la calidad condicionada al ciudadano Guillermo Manzanares Santes como candidato propietario y del ciudadano Ismael Alamilla Lazcano como candidato suplente, presentada por el partido político Baja California Sur Coherente para el Proceso Local Electoral 2020-2021, hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral se pronuncie respecto a los informes de ingresos y egresos referente a la captación del apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidatos y candidatas independientes al Proceso Electoral Local 2020-2021, en el Estado de Baja California Sur.

3. Acuerda:

Primero. Se aprueba otorgar el registro condicionado a la fórmula de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 9, integrada por los ciudadanos Guillermo Manzanares Santes propietario y Ismael Alamilla Lazcano suplente, presentada por el partido político Baja California Sur Coherente para el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.3 y 3 del presente Acuerdo.

Segundo. Expídase la correspondiente constancia de registro a los ciudadanos que integran la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa del Distrito Electoral 9.

Magalyssa



Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al representante propietario del partido político Baja California Sur Coherente de manera personal, y por oficio a los integrantes de este Consejo Distrital Electoral.

Cuarto. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para los efectos legales conducentes.

Quinto. Publíquese en los estrados de este Consejo Distrital Electoral y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en sesión especial del Consejo Distrital Electoral 9 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 3 de abril del 2021, por unanimidad de votos de los consejeros y Consejeras Electorales propietarios C. Jorge López Clemente, C. Wendy Saucedo Jiménez, C. Francisco Javier González Rivera y C. Misael Rodríguez Vergara y Lic. Vicente Bernal Sánchez Consejero Presidente, integrantes del Consejo Distrital Electoral.



Melissa

LIC. VICENTE BERNAL SANCHEZ
Consejero Presidente del Consejo Distrital 9

MELISSA URBINA APODACA
Secretaria General del Consejo Distrital 9